CONSTANCIA SECRETARIAL.- marzo 06 de 2024, A Despacho de la señora Juez, las presentes diligencias informando que por Reparto del 24 de enero de 2024, correspondió al Juzgado la demanda de Adjudicación de apoyo, radicada a la partida No. 76001-31-10-011-2024-00021-00, la cual no reúne los requisitos generales de ley. Sírvase proveer.

JOSE ALBEIRO RODRIGUEZ CORREA
Secretario

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

AUTO No. 325

Santiago de Cali, seis (06) de marzo de dos mil Veinticuatro (2024)

Radicación 76001-31-10-011-2024-00021-00

Revisada la presente demanda de ADJUDICACION DE APOYO JUDICIAL, que a través de apoderado judicial formula la señora **CAROLINA RAMIREZ ARAGON** en calidad de hija, de la señora DORIAN LID ARAGON HERRAN encuentra el Despacho que no reúne los requisitos formales señalados en los artículos 82, 83 Y 84, del C.G. del Proceso, y los correspondientes al artículo 38 de la Ley 1996 de 2019; toda vez que adolece de las siguientes inconsistencias:

1. Deberá el demandante aportar declaración extrajuicio en la que se indique que no tiene conflicto de interés o inhabilidad para ser designado como apoyo de la persona en condición de discapacidad, de conformidad con el art 45 ley 1996 de 2019.

2. Debe indicar bajo juramento si existen otros familiares cercanos de la persona titular del acto jurídico, que puedan ser designados como apoyo, suministrando nombres, direcciones y teléfonos.

3. Debe ser aportada una historia clínica reciente, pues la aportada data de enero 24 de 2023.

4. Deben aportarse el nombre de por lo menos dos testigos deberá indicarse los hechos concretos por lo que desea hacer valer la prueba. (núm. 4 art. 42 y Art. 212 del C.G.P.)

Conforme a lo anterior, y teniendo en cuenta lo establecido en inciso 3º del Art. 90 del C.G.P., se,

R E S U E L V E:

1.- INADMITIR la anterior demanda de ADJUDICACION JUDICIAL DE APOYOS, interpuesta a través de apoderada judicial por la señora **CAROLINA RAMIREZ ARAGON**, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia.

2.- CONCEDER a la parte actora un término de cinco (5) días para que sea subsanada, los cuales serán contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma.

3.- RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente asunto a la doctora MARY JULIETH CORTES ANDRADE identificado con cedula de ciudadanía No. 31.714.655 y T.P. No. 247.751 del C.S.J., para que defienda los intereses del demandante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

DAVID EDUARDO PALACIOS URBANO
Juez Once de Familia de Oralidad

MaDelos

Notificado por estado electronico No. 037
de Marzo 07 de 2024